

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 152- 2023 – ALC- MDSA

San Antonio 12 de abril del 2023

EL ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO:

VISTO:



Resolución de Alcaldía N° 215-2022 MDSA-A de fecha 03 de diciembre del 2022, Renuncia Voluntaria al cargo de Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio de la Provincia de Huarochiri el abogado José Antonio Winder Capurro, Mediante Expediente N° 10723-22 de fecha 30 de noviembre del 2022 y Acuerdo de Concejo N° 26-2023 de fecha 11 de abril 2023.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico; sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico, según lo establecido por los Artículos I, II, y VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobierno Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad asegurar y garantizar el normal funcionamiento de la institución y la aplicación de los mecanismos y procedimientos determinados por los sistemas Administrativo y de control interno del sector Publico para el desarrollo de la Gestión Municipal.

Que, como es de conocimiento Público, el Ordenamiento Jurídico Peruano el acto Administrativo se encuentra contemplado en el Texto Único de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444), cuyo artículo 1° señala el concepto siguiente: “Son actos Administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derechos de los administrados dentro de una situación concretas”,

Que, la Gestión Municipal, implica el desarrollo de un conjunto de actividades, estrategias y técnicas idóneas que permitan desarrollarse internamente y proyectarse a la comunidad la imagen de un gobierno serio, responsable, moderno, eficaz y eficiente a tono con las expectativas de la población, es así que los instrumentos de gestión, vienen a ser aquellos documentos en los que se plasman todas las actividades de fortalecimiento y desarrollo institucional, transparencia en la gestión, desarrollo económico local, servicios municipales democratización de la gestión, desarrollo humano y promoción social entre otros, dentro, de dichos instrumentos de gestión se encuentra el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, en la cual se fijan los procedimientos, requisitos, costo y Dependencia de la Entidad Edil encargada de tramitar y responder las solicitudes de los administrados.

Que, mediante Oficio N° 47 -2023 ALC./ MDSA de fecha 13 de febrero del 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, solicitó al Procurador General

del Estado la Designación de un Procurador Público Municipal para la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri.

Que, mediante Oficio N° D000612-2023-JUS/PGE-DIR el Director de la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría del Estado, solicito a esta Entidad Edil, Información sobre la Estructura Orgánica de su Entidad relacionada con el establecimiento de un órgano de defensa Jurídica del Estado y las designaciones y ceses de Procuradores / a público/, el monto de su remuneración, así como si dicha plaza cuenta con un financiamiento para el año 2023.

Que, mediante Oficio 019-2023-ALC./MDSA de fecha 28 de febrero del 2023, esta Entidad Edil cumplió con remitir a la Dirección De Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, comprendidas entre los años 2019 y 2022 de los Procuradores de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri,



ITEM	RESOLUCION	DATOS DEL PROCURADOR	FECHA
01	R.A.N° 036-2019-MDSA-A	Abog. José Antonio Winder Capurro	02.01.2019
02	R.A.N° 215-2020-MDSA-A	Abog. Jaime Eduardo Huamani Cueva	18.09.2020
03	R.A.N° 034-2021-MDSA-A	Abog. José Antonio Winder Capurro	04.01.2021
04	R.A.N° 034-2022-MDSA-A (RATIFICA)	Abog. José Antonio Winder Capurro	03.01.2022

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, tiene por objeto reestructurar el, Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del estado y la creación de la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Personería Jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnicas, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; constituyéndose en el rector del sistema.

Que, el artículo 10 del citado Decreto Legislativo establece que la Procuraduría General del estado es la Entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los /as Procuradores/as públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 27° del multicitado Decreto Legislativo establece:

27.1 El/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la Defensa Jurídica de los intereses del estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

El/la Procurador/a Público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 32 del referido Texto Legal señala:

“Designación Los/as Procuradores/as Públicos son designados Mediante Resolución del Procurador/a General del Estado”.

DE LA LEY N° 31433.-

Que, la Ley N° 31433, que modificó la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos Municipales y concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Que, esta norma se dio para sincronizar el ordenamiento jurídico en función de las facultades de la Procuraduría General del estado, estableciendo así que, las Procuraduría Públicas Municipales y regionales ya son parte del Sistema Administrativo de defensa Jurídica del estado y se encuentran vinculadas (administrativa y funcionalmente) a la Procuraduría General del Estado.

Que, ello significa que, las autoridades municipales y regionales perdieron la potestad de designar y/o cesar Procuradores públicos, en consecuencia, quedaría claro que el Procurador público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado.

DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA. -

Que, en el caso concreto se advierte que, mediante Resolución de Alcaldía N° 34-2022, de fecha 03 de enero del 2022 se ratificó como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, al Abog. **José Antonio Winder Cappurro**.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 215-2022 MDSA, de fecha 03 de diciembre del 2022, se acepta la Renuncia presentado por el Abog. José Antonio Winder Cappurro mediante Expediente N° 10723-2022 de fecha 30 de noviembre del 2022, renunció al cargo de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

Que, el 6 de marzo de 2022, se publicó la Ley N° 31433, que modificó dos normas importantes que rigen las Municipalidades y Gobiernos Regionales, quedando establecidos que los alcaldes y gobernadores ya no podrán designar o cesar a los Procuradores Públicos de sus entidades.

Que, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 la Designación de Procuradores solo puede culminar por: **1) Aceptación de renuncia 2) Fallecimiento 3) Incapacidad Permanente 4) Por término de la Designación 5) Destitución impuesta por proceso disciplinario o 6) Límite de edad hasta los 70 años, por lo que en este sentido se tiene que la resolución de alcaldía es**

ITEM	RESOLUCION	DATOS DEL PROCURADOR	FECHA
04	R.A.N° 034-2022-MDSA-A (RATIFICA)	Abog. José Antonio Winder Capurro	03.01.2022
03	R.A.N° 0215-2022-MDSA-A Se acepta la renuncia	Abog. José Antonio Winder Capurro	03.12.2022

DEL ACTO ADMINISTRATIVO. -

Que, el acto Administrativo, se debe entender como la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derecho, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos Administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, será perfecto y legal (acto Administrativo) cuando cumpla con las condiciones de legitimidad y de mérito. Serán elementos de legitimidad los que se relacionan con el cumplimiento de las normas positivas concernientes al acto, y son elementos de mérito los que se refieren al cumplimiento oportuno y conveniente de los fines del acto. Por tanto, para la Validez del acto administrativo requiere, no solo del cumplimiento del criterio de legitimidad, sino también del criterio de oportunidad.



Que, los elementos esenciales del acto Administrativo son aquellos requisitos que imponen el ordenamiento jurídico para que el acto Administrativo sea perfecto, es decir, válido y eficaz. La perfección del acto se subordina a la existencia de estos requisitos que le son esenciales. Son tan de su esencia que la ausencia de uno de ellos determina la inexistencia o la inutilidad del acto, según sea la intensidad de la perturbación sufrida.

DE LA NULIDAD. –

Que, la nulidad es una sanción que la norma prevé para determinadas situaciones o actuaciones jurídicas irregulares y cuando con ella se viola el derecho de defensa o al debido proceso de alguna de las partes. Pero la nulidad no siempre se impone, pues es viable que la parte afectada la convalide, esto es, que mediante cierta conducta de ella no se aplique aquella sanción y consecuentemente, la actuación administrativa sea válida, lo que es conocido como convalidación del acto o también saneamiento.

“La Nulidad es una sanción legal, sanción de naturaleza coercitiva y cuya interpretación debe ser, preferentemente, ceñida estrictamente a lo dispuesto en la norma legal. Por lo tanto, no debe haber lugar a otra nulidad que la taxativamente señala en el ordenamiento positivo...” En nuestra normativa civil existen dos supuestos de invalidez: la nulidad y la anulabilidad, conocidos también como nulidad absoluta y nulidad relativa.

Que, **la Nulidad absoluta** hace al acto totalmente ineficaz, como si nunca hubiera existido, no produce ningún efecto jurídico. Surge de la ausencia de algún elemento esencial para la validez de cualquier acto jurídico y tiene por principio el interés público. El Art. 219° del C.C. enumera los casos de nulidad absoluta o radical, del acto jurídico, indicando: **a) Falta de manifestación de voluntad**, implica la falta de declaración material de voluntad del sujeto, En estos casos se habla de inexistencia del acto. **b) Cuando es practica por persona absolutamente incapaz**, el Inc. 2) del Art. 219° declara que la incapacidad absoluta hace nulo al acto jurídico. El Art. 43° del C.C. indica quienes son absolutamente incapaces **c) Que si objeto sea física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable**, supone la imposibilidad de la existencia de la relación jurídica, por estar dentro del marco legal y jurídico. La indeterminabilidad está referida a la imposibilidad de identificar los derechos, deberes, u obligaciones que constituyen la relación jurídica. **d) Cuando el fin sea ilícito**, así lo indica en el Inc.3) del Art 140° del C.C. se refiere aquel el acto tenga un fin lícito. Sera considerado nulo todo acto contrario a las normas, al orden público y a las buenas costumbres. **e) Cuando adolezca de simulación absoluta**, indica que la sanción comprende tanto al acto simulado (simulado absoluta) como el disimulante que es aquel que encubre o esconde otro acto verdadero oculto y disimulado que efectivamente se desea (simulación relativa). **f) Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad**, se refiere a la falta de formalidad, solemnidad que debe acompañar la celebración del acto establecida expresamente por la ley, **g) Cuando la Ley lo declara nulo**, en el caso del Artículo V del T.P. del C.C., que indica:” En nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público a las buenas costumbres”.

Que, **La nulidad relativa**, es la forma más leve de invalidez, en la que los requisitos incumplidos tutelan intereses disponibles por los sujetos del negocio. El acto anulable, el que padece de nulidad relativa es aquel que reúne los elementos esenciales o requisitos de validez y, por tanto, es eficaz, pero al adolecer de un vicio, puede devenir en nulo a pedido de una de las partes.

Que, el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General indica cuales son las causales de nulidad, siendo estas: A. **Contravenir la Constitución, leyes o normas reglamentarias** B. Defecto u omisión de algún requisito de Validez. C. Actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquieren facultades o derechos, cuando son



contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen son los requisitos, documentos o tramites esenciales para su adquisición, D. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, deduciéndose en este caso que el Titular de la Entidad no tiene la facultad para designar, cesar o aceptar renuncia de los procuradores Públicos, al ser esta función exclusiva de la Procuraduría General del Estado, por lo que el mismo de viene necesariamente en actos nulos y por lo cual declararse el mismo mediante acto resolutorio que corresponda.



Que, asimismo 24 de agosto del 2022, los miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, como órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Entidad, aprobaron por **UNANIMIDAD** en su Quincuagésima Sesión extraordinaria, la posición Institucional de la procuraduría General del estado, respecto a la designación, ceses y loa encargatura de los Procuradores/As Públicos/As, en los siguientes términos:

Conforme con la Novena Disposición Complementaria Final del decreto Legislativo N° 1326, Los Procuradores /As Públicos/As, regionales y municipales mantienen su designación y tienen continuidad en la función de su cargo hasta la implementación del proceso de evaluación.

DE LA NULIDAD DE OFICIO. –

Que, es pertinente señalar, que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del Artículo 202° de la norma procesal Administrativa superior a la que expidió dicho Acto Administrativo, y si dicho acto fue emitido por funcionario o autoridad administrativa, no sujeta a jerarquía, será este quien deba declarar la nulidad de su propia resolución.

DE LOS INFORMES TECNICOS. –

Que, mediante informe N° 23 -2023-SG/MDSA, de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Secretaria General, pone en conocimiento la posible irregularidad en el cese del Procurador Municipal en el año 2022 a la Gerencia Municipal; Asimismo por medio del proveído N° 156-2023-MDSA-GM solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 043-2023-GAJ/MDSA, de fecha 11 de abril del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica con los documentos técnicos descrito anteriormente señala:

1.- Que, es viable se declare LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía, solicitada mediante informe N° 23-2023/SG-MDSA de fecha 22 de marzo 2022, por Secretaria General referente a la renuncia del Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri.

2.- Que, como consecuencia de la nulidad descrita en el primer párrafo punto se retrotraiga al acto valido, manteniéndose la designación y continuidad en la función de su cargo de:

01	R.A. N° 034-2022-MDSA-A	Abg. José Antonio Winder Cappurro	03.01.2022
----	-------------------------	-----------------------------------	------------

3.-Que, se RECONOZCA la posición institucional de la Procuraduría General del Estado respecto a la designación el cese y la encargatura de los Procuradores/AS Públicos/As, aprobaron por UNANIMIDAD los miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del estado, como órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Entidad, en su Quincuagésima Sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto 2022.

4. Que, asimismo el titular de la Entidad, debe expedir la Resolución Correspondiente.

5. Que, asimismo el acto resolutorio debe ponerse en conocimiento a la Procuraduría General del estado la:

01	R.A. N° 034-2022-MDSA-A	Abg. José Antonio Winder Cappurro	03.01.2022
----	-------------------------	-----------------------------------	------------

Que, estando a lo expuesto, contando con la Visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía, N° 215-2022-MDSA-A de fecha 3 de diciembre del 2022, referente a la renuncia como Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri.

ARTICULO SEGUNDO. - Que como consecuencia de la nulidad descrita en el primer párrafo se **RETROTRAIGA AL ACTO VALIDO**, manteniéndose la designación y continuidad en la función de su cargo de:

01	R.A. N° 034-2022-MDSA-A	Abg. José Antonio Winder Cappurro	03.01.2022
----	-------------------------	-----------------------------------	------------

ARTICULO TERCERO. - RECONOZCA la posición Institucional de la Procuraduría General del Estado respecto a la designación, el cese y la encargatura de los Procuradores /As Públicos/As, aprobaron por UNANIMIDAD los miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del estado, como órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Entidad, en su Quincuagésima Sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto del 2022.

ARTICULO CUATRO. -ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General proceda a notificar el acto resolutivo poniendo a conocimiento de la Procuraduría General del Estado y al Abg. José Antonio Winder Cappurro.

ARTICULO QUINTO. -ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO



NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
Alcalde